

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 1979

No. 18.971

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 50 de 26 de noviembre de 1979, por la cual el Sistema Estatal de Radiodifusión y otros medios de comunicación social del Estado transmitirán las sesiones del Consejo Nacional de Legislación y de la Asamblea de Representantes de Corregimientos.

Ley No. 52 de 27 de noviembre de 1979, por la cual se adiciona un párrafo a los Artículos 8 y 10 de la Ley No. 100 de 4 de octubre de 1973

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo No. 113 de 26 de septiembre de 1979, por el cual se crea la Comisión Nacional sobre Límites Administrativos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 50
(de 26 de nov. de 1979)

Por la cual el Sistema Estatal de Radiodifusión y otros medios de comunicación social del Estado, transmitirán las sesiones del Consejo Nacional de Legislación y de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El Sistema Estatal de Radiodifusión o Radio Libertad o cualquier otro medio de comunicación social de propiedad del Estado estarán obligados a transmitir diariamente las sesiones del Consejo Nacional de Legislación y de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

ARTICULO 2: La transmisión de las sesiones de Consejo Nacional de Legislación y de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, y las informaciones estarán a cargo del Departamento de Relaciones Públicas de estas Corporaciones.

ARTICULO 3: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario Nacional de
Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL--PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
NUEVE.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

CARLOS EMILIO ESPINO
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

ADICIONASE UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS DE UNA LEY

LEY No. 52
(de 27 de noviembre de 1979)

Por la cual se adiciona un párrafo a los Artículos 8 y 10 de la Ley No. 100 de 4 de octubre de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 8o. de la Ley No. 100 de 4 de octubre de 1973, queda adicionado con el siguiente párrafo:

"La exención del pago del impuesto de inmueble a que se refiere este artículo se hace extensiva a los propietarios de las edificaciones que hayan sido condenadas por el Ministerio de Vivienda, hasta tanto las familias afectadas no hayan sido reubicadas".

ARTICULO 2: El Artículo 10 de la Ley No. 100 de 4 de octubre de 1973, queda adicionado con el siguiente párrafo:

"La exención del pago del impuesto de inmueble establecida en este artículo, solamente sobre las edificaciones, queda extendido por cinco (5) años adicionales a solicitud de los interesados".

ARTICULO 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL--
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA 7 de Diciembre de 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República
El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ERNESTO PEREZ BALLADARES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá, 9-A República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/. 18.00
Un año en la República: B/. 36.00
En el Exterior: B/. 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CREASE LA COMISION NACIONAL SOBRE LIMITES ADMINISTRATIVOS

DECRETO EJECUTIVO No. 113
(de 26 de septiembre de 1979)

Por el cual se crea la Comisión Nacional sobre límites Administrativos".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Crease la Comisión Nacional sobre límites Administrativos con facultad para recomendar la solución conveniente y definitiva a los conflictos y discrepancias que existen entre límites de distritos y corregimientos de la República.

ARTICULO 2o.: La Comisión Nacional sobre límites Administrativos deberá llevar a cabo los estudios basados en inspecciones directas, consultas a autoridades locales y moradores y cualesquier otros medios que fueren necesarios. Coordinará su acción con la Comisión encargada de la demarcación de las regiones indígenas.

ARTICULO 3o.: Las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en todos sus niveles, brindarán su colaboración a la comisión para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 4o.: La Comisión estará integrada por el Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, el Ministro de Gobierno y Justicia, el Presidente del Tribunal Electoral, el Director de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, el Director del Instituto Geográfico "Tommy Guardia" y un Asesor Presidencial, quienes nombrarán a sus respectivos suplentes y designarán un Coordinador.

ARTICULO 5o.: La Comisión debe instalarse oficialmente ante el Ministro de Gobierno y Justicia, definir

su propio procedimiento de trabajo y establecerá su calendario de reuniones.

ARTICULO 6o.: Las recomendaciones de la Comisión serán entregadas al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de que adopten la forma de Proyecto de Ley y siga el curso reglamentario para su consideración por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

ARTICULO 7o.: Este Decreto empezará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública número 5798 de 12 de junio de 1979 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he comprado al señor Manuel DaSilva Payva el establecimiento comercial denominado COMISARIATO TONY el cual funciona en Calle H y Estudiante casa número DOS QUINCE (215) de esta ciudad.

HELIA RODRIGUEZ DE DA SILVA

Céd, 8-83-309

L544769
1era. publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública número 3933 de 24 de abril de 1979 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he comprado a la señora Benilda Santos de Weng el establecimiento comercial denominado COMISARIATO LA RIVERA situado en la carretera Tocumen No. 46 Corregimiento de Pedregal ciudad de Panamá.

Eda María Chung Alvarado

L544772
1era. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado DANIEL MARTINEZ CHIRU, varón, paraguayo, mayor de edad, hijo de Belisario Martínez Ovalle y Petra Chiru, natural y vecino de Soife, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, y demás generales desconocidas, cuyo paradero

actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto pecuario, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En virtud de denuncia presentada por el señor Justo Gil Morán ante el Departamento Nacional de Investigaciones de esta ciudad el 29 de septiembre del año pasado, se iniciaron las presentes diligencias ante la Fiscalía del Circuito de Coclé, para descubrir el o los autores del hurto de dos novillas, una negra con lucero blanco en la frente y la otra de color amarilla sarda con un valor pericial a fechas 44 y 46 de B/150 y B/180 respectivamente, sustraídas a mediados de ese mismo mes, de uno de sus potreros que tiene en el lugar denominado "Alto de la Estancia", del Corregimiento de Nuevo San Juan, comprensión del Distrito de Antón, Jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Las pruebas antes detalladas suplen las exigencias requeridas por el artículo 217 del Código Judicial para someter a los rigores de un enjuiciamiento al sindicado Daniel Martínez Chirú conforme lo pide el señor Fiscal del Circuito en su vista No. 5 del 10 de los corrientes.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de común acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DANIEL MARTÍNEZ CHIRÚ, varón, panameño, mayor de edad, hijo de Belisario Martínez Ovalle y Petra Chirú, natural y vecino de Sofre, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé y demás generales desconocidas, por el delito genérico de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas que intentan valerse en el juicio.

Como se observa que no se ha podido capturar al procesado Daniel Martínez Chirú, según consta en la comunicación del Departamento Nacional de Investigaciones de esta ciudad visible a folio 76, se ordena Emplazarlo por Edicto conforme lo dispone el artículo 283, ordinal 10, del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 11 de 22 de abril de 1969, y solicítense nuevamente su captura a las autoridades Correspondientes.

Cópíese y notifíquese (fdo) Ramón A. Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario. (Fdo) José Ciprián Lombardo".

Se advierte al enjuiciado Daniel Martínez Chirú, que sino comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 245 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.

(fdo) Ramón A. Laffaurie Q.
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

El Secretario
(fdo) José Ciprián Lombardo
(Oficio No. 40)

EDICTO EMPLAZATORIO No.

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial representado por el Magistrado Sustanciador, por medio de este edicto

EMPLAZA:

A LUCRECIA DE GRACIA BEJERANO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, nacida el día 18 de Octubre de 1957, hija de Claudio De Gracia y Julia Vejerano con cédula de identidad personal No. 4-701-454, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior por el delito de Incendio en perjuicio de Manuel Torres o Almanza Carrera, ya estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del auto dice así:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, cuatro -4- de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-

VISTOS:

En consecuencia, a lo expuesto, y en plena concordancia con la opinión fiscal, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra LUCRECIA DE GRACIA BEJERANO, mujer mayor de edad, panameña, soltera de oficios domésticos nacida el 18 de Octubre de 1957, hija de Claudio de Gracia y Julia Vejerano con cédula de identidad personal No. 4-701-454 y Fábio Pinzón Almanza, varón, mayor de edad, jornalero, soltero panameño, con cédula de identidad personal No. 4-88-772, nacido el 7 de mayo de 1942, hijo de Evangelista Pinzón Armuelles y Antolina Almanza Juárez, como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I del Código Penal, o sea por el delito de incendiarismo.

Se mantienen las medidas de detención preventivas que se han tomado contra los implicados. Proveen estos los medios de su defensa.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.

José Arsenio De Obaldía (fdo.) Juan B. Ivarra C. (fdo.) Rodrigo Anguizola Sagel. (Fdo.) H.O. de Quirós, Sra".

Se le advierte a la procesada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro -4- de diciembre de mil novecientos setenta y nueve -1979- a las diez (10) de la mañana, y copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación.

(fdo.)
Elías N. Sanjur Marcucci.
Magistrado Sustanciador.

(fdo.)
Hercilia O. de Quirós.
Secretaria.

(Of. 530)

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA N°. 30-80
POR EL SUMINISTRO DE MINICOMPUTADORAS Y
PROGRAMAS
AVISO

Hasta el día 26 de febrero de 1980, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas por el suministro e instalación de los Equipos de Computadoras y Programas (software) para el Sistema de Asistencia al Directorio.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los pliegos a un costo de B/20.00 cada uno pueden obtenerse en las oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría, en Vía España, Edificio Prosperidad-planta baja, de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Este acto se llevará a cabo en el Salón de Reuniones de la Gerencia de Compras y Proveeduría ubicado en la planta baja del Edificio Prosperidad. Las propuestas deberán recibirse en dicho lugar el día y a la hora señalada.

Licda. JILMA Q. DE RODRIGUEZ
GERENTE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 30/03/79-27
CERTIFICA

Que la Sociedad Overseas Holdings Corporation se encuentra registrada en la Ficha 007774 Rollo 000301 Imagen 0616 desde el 4 de enero de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha Sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 1756, del 13 de marzo de 1979, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2003, Imagen 119, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve a las 2:27 p.m.

Fecha y Hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

DORA B. DE BRAVO

L544679
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1132
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) DANILO AMOR ARCIA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-217-145 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVE. LIBERTADOR del Barrio BALBOA Corregimiento de éste

Distrito donde HAY UNA CASA, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida El Libertador con 13,00 metros.

Sur: Predio de Alexis Amores con 13,90 metros.

Este: Predio de Luis Vega con 19,80 metros.

Oeste: Predio de Ledia Amores con 18,00 metros.

Área total del terreno trescientos tres metros con ochenta centímetros (303,80) metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
(fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Edith de la C. de Rodríguez
Jefe del Depto. del Catastro Municipal

(L544768
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N°. 13.042 de 30 de noviembre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de diciembre de 1979, a la Ficha 001242, Rollo 3100, Imagen 0082, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "INTERGAS AND PETROLEUM INC."

L544667
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
CONVENIO MINEDUC-AID-525-V-043
LICITACION PUBLICA N°. 79-10

AVISO

Hasta las 2:00 p.m. del día 23 de enero de 1980, se recibirán en el Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en Ave. Justo Arosemena y Calle 27 (Edificio Poli) propuestas formales para el suministro de materiales, equipo, mano de obra, y cuanto se requiere para la construcción de la Escuela de Sasardí Mulatupo, Comarca de San Blas, de acuerdo con el Código Fiscal y disposiciones relacionadas vigentes.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de Cargos y Especificaciones y juegos de planos en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación, ubicada en la planta baja del Edificio Poli en la dirección arriba mencionada, previo

depósito mediante efectivo o cheque certificado, de la suma de CIEN BALBOAS (B' 100,00) por cada pliego y juego de planos.

Por cada pliego y juego de planos que se devuelvan, en buenas condiciones, a más tardar treinta (30) días después del acto de apertura de propuestas de esta Licitación, se devolverá al interesado el sesenta por ciento (60%) del valor depositado. Quienes retiren pliegos y planos y no participen en la Licitación no tendrán derecho a devolución alguna.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en la Sala de Conferencias del Ministerio de Educación.

RENE LUCIANI L.
Director Nacional de
Administración y Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
CONVENIO MINEDUC-AID-5 25-V-043
LICITACION PUBLICA NO. 79-9

AVISO

Hasta las 2:00 p.m. del día 23 de enero de 1979, se recibirán en el Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en Ave. Justo Arosemena y Calle 27 (Edificio Poli) propuestas formales para el suministro de materiales, equipo, mano de obra, y cuanto se requiere para la construcción de la Escuela de Garachiné, Provincia del Darién, de acuerdo con el Código Fiscal y disposiciones relacionadas vigentes.

Los interesados podrán retirar los respectivos Pliegos de Cargos y Especificaciones y juegos de planos en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación, ubicada en la planta baja del Edificio Poli en la dirección arriba mencionada, previo depósito mediante efectivo o cheque certificado, de la suma de CIEN BALBOAS (B' 100,00) por cada pliego y juego de planos.

Por cada pliego y juego de planos que se devuelvan, en buenas condiciones, a más tardar treinta (30) días después del acto de apertura de propuestas de esta Licitación, se devolverá al interesado el sesenta por ciento (60%) del valor depositado. Quienes retiren pliegos y planos y no participen en la Licitación no tendrán derecho a devolución alguna.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en la Sala de Conferencias del Ministerio de Educación.

RENE LUCIANI L.
Director Nacional de
Administración y Finanzas

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

JOSE ANGEL GARCIA GONZALEZ, varón, costarricense, casado, de 36 años de edad, comerciante, nació el día 2 de junio de 1943, en San José de Costa Rica, hijo de Rogelio García Rivera y Argentina González Murillo, cursó el III año de Economía en la Universidad, con pasaporte No. 1310255-77, procesado por el delito de lesiones por imprudencia en detrimento de Marfa del Carmen Rodríguez Arroyo, Carlos Luis González y otros, para que en el término de diez -10- días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del au-

to encausatorio dictado en su contra, que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO. RAMO DE LO PENAL. AUTO NUMERO 67. HORCONCITOS, veintiséis -26- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-. VISTOS:.....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal del distrito de San Lorenzo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE ANGEL GARCIA GONZALEZ, varón, costarricense, casado, de 36 años de edad, comerciante, nació el día 2 de junio de 1943, en San José de Costa Rica, hijo de Rogelio García Rivera y Argentina González Murillo, cursó el III año de Economía en la Universidad, con pasaporte No. 1310255-77, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia. Se SOBRESEE DEFINITIVAMENTE en favor de NICANOR CERVANTES LOPEZ. Las partes disponen de tres -3- días para aducir las pruebas de que infieren valerse. Como se observa que el procesado reside en la república de Costa Rica, se ordena su notificación por Edicto Emplazatorio, por lo que se dispone enviar copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Organo del Estado; y su defensor, el licenciado César Elías Sanjur tiene sus oficinas en el edificio Revilla de la ciudad de David, se comisiona al señor Juez de Turno Municipal de la ciudad de David para que le notifique el contenido de este auto. Librese el exhorto respectivo.

DERECHO: Artículo 2136, Ord. 30, 2147 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970. Notifíquese. (fdo.). R. Casasola A., Roberto Casasola A., Juez Municipal. (fdo.). A. Degracia R., Adrián Degracia R., Secretario.

Se le advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la república y a las autoridades del orden político y judicial la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a JOSE ANGEL GARCIA GONZALEZ, se fija el presente edicto hoy veintisiete -27- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-, a las nueve --9-- de la mañana,

(fdo.) Roberto Casasola A.,
Juez Municipal

(fdo.) Adrián Degracia R.,
Secretario

Oficio No. 803

RESUELTO No. 45-79

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 18-79 del 4 de septiembre de 1979, por el suministro de accesorios para la instalación de aparatos telefónicos, se recibieron propuestas de los siguientes proveedores: PROVEEDORES, RENGLONES COTIZADOS, PRECIOS Representaciones Raba, S. A. 1,3,5/7 CIEF - B/10,130.00

Sonitel, S. A. 1/3, 5/7, 9 CIEF - \$ 66,295.00

Suministros Industriales, S. A. 4, 6/9 CIEF \$ 19,295.00

B. Que de acuerdo a evaluación de la Licitación Pública No. 18-79 aprobada por la Gerencia Ejecutiva de Operaciones y contemplando el Artículo 3.14.2 del Artí-

culo 3.14 del Capítulo III, que permite aumentar o disminuir el monto de la compra o las cantidades a solicitar hasta en un veinte por ciento (20%), se recomienda la adjudicación así:

PROVEEDOR, RENGLONES, MONTO TOTAL.

Representaciones Raba, S. A. 1, 3 y 6 B/12,525,60
Sonitel, S. A. 2 \$12,240,00

Suministros Industriales, S. A. 4, 7/9 \$21,168,00
Por cumplir con las especificaciones requeridas y sus precios son adecuados.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/. 25,000,00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente los renglones 1, 3, 5 y 6 de nuestra Licitación Pública No. 18-79 a la firma REPRESENTACIONES RABA, S. A., por un total CIF de doce mil quinientos veinticinco balbás con 60/100 (B/12,525,60); el renglón 2 a la firma SONITEL, S. A., por un total CIF de doce mil doscientos cuarenta dólares con 00/100 (\$12,240,00); los renglones 4, 7, 8 y 9 a la firma SUMINISTROS INDUSTRIALES, S. A., por un total, CIF de veintiún mil ciento sesenta y ocho dólares con 00/100 (\$21,168,00) por cumplir con las especificaciones requeridas y sus precios son adecuados.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 22 del 10. de agosto de 1979, delega en la Sub-Gerencia General o Ejecutiva, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. RAFAEL ALEMAN
Por Gerente General.

Panamá, 5 de diciembre de 1979

NOTA: El Sr. Juan Vaprio, firma por el Ing. Rafael E. Alemán, en virtud del Resuelto No. 04-79 de 21 de febrero de 1979.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado EUCLIDES RODOLFO DE ICAZA HERRERA o EUCLIDES DE ICAZA HERRERA (a) "Toti", varón, panameño, de 32 años de edad, casado, no consta grados de estudios aprobados, natural y vecino de la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Casa No. 67 apartamento No. 5, Provincia de Panamá, hijo de Euclides Rodolfo De Icaza y Helena Euvijia Herrera y con futura cédula de identidad personal No. 8-184-565, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada por el funcionario de instrucción.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

De la presente investigación levantada por el señor Personero Municipal de Nata ha resultado que en horas de la noche del veinte de agosto de mil novecientos setenta y ocho se encontraban tomando licor en esa población

los señores Rafael Vargas Vásquez, Homero Alfredo Camargo o Arango, Patrocinio Pino Rosario, Aquiles Javier Riquelme Urriola, Bías Antonio Chanis Ortiz y Euclides Rodolfo De Icaza Herrera (a) "Toti" y también que esa noche y en dicho lugar fue herido con una botella el señor Rafael Vargas Vásquez por Euclides Rodolfo De Icaza Herrera. Según dice aquél el hecho se debió por haberse disgustado De Icaza, quien inmediatamente agarró una botella y con ella lo hirió en la cara.

Al sindicado Euclides Rodolfo De Icaza Herrera (a) "Toti" no se ha podido oír su versión respecto al hecho por haberse ausentado del lugar y desconocerse su paradero actual, lo cual constituye un indicio grave en su contra.

Por otra parte el Dr. Jorge Isaac Rigau Guevara, Médico Forense de la Provincia de Coclé, Le ha señalado al herido una incapacidad definitiva de quince (15) días con señal visible a simple vista y permanente en el rostro; éstas heridas son en la región frontal línea media sagital y en labio superior derecho y escoriaciones en nariz y mentón.

Comprobado de este modo el cuerpo del delito y que el autor del hecho es la persona de Euclides Rodolfo De Icaza Herrera, se han reunidos los elementos que para un enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Judicial; tal como lo solicita el señor Fiscal del Circuito en su Vista No. 1 del tres de los corrientes.

Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de común acuerdo con la Oficina Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRA CAUSA CRIMINAL contra EUCLIDES RODOLFO DE ICAZA HERRERA o EUCLIDES DE ICAZA HERRERA (a) "Toti", varón, panameño, de 32 años de edad casado, no consta grados de estudios aprobados, natural y vecino de la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Casa No. 67 apartamento No. 5, Provincia de Panamá, hijo de Euclides Rodolfo De Icaza y Helena Euvijia Herrera y con futura cédula de identidad personal No. 8-184-565, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada por el funcionario de instrucción.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que no se ha podido capturar al procesado Euclides Rodolfo De Icaza Herrera, según consta en la comunicación de la Guardia Nacional visible a folio 14, se ordena Emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el artículo 2338, ordinal 10. del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969 y solicítase su captura nuevamente a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) Ramón A. Laffaurie G., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Euclides Rodolfo De Icaza Herrera o Euclides De Icaza Herrera (a) "Toti", que si no comparece en los términos antedichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de enoubidores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de enero de mil novecientos setenta y nueve y copia del mismo se envía la Gaceta

Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este órgano de Estado, por una sola vez.

Dado en Peronomé, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Peronomé, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

(fdo.)
Ramón A. Laffauri G.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

El Secretario,
(fdo.) José Cibrián Lombardo.

(Oficina 22)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

a BADAN GONZALEZ, CARLOS HIPOLITO, varón, panameño, de 50 años de edad, casado, trigueño, guardia de seguridad, con cédula de identidad personal No. 8-108-544, nacido en la ciudad de Panamá, el día 20 de diciembre de 1928, hijo de Gladston Badán (fallecido) y de Josefina González, vda. de Badán, con residencia actual en Calle Ia, primera Radial, Juan Díaz, casa No. 1433, con teléfono residencial No. 66-75 66 y del trabajo tel. 60-5537, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en La Gaceta Oficial comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO, - Panamá, primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve.
VISTOS

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS HIPOLITO BADAN GONZALEZ varón, panameño, de cincuenta años de edad, casado, trigueño, guardia de Seguridad, con cédula de identidad personal No. 8-108-544, nacido en la ciudad de Panamá, el día veinte de diciembre de mil novecientos veintiocho, hijo de Gladston Badán y Josefina González con residencia en Calle Ia, Radial casa No. 1433 cursó hasta segundo año de escuela secundaria, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II, del Código Penal o sea por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Ramón Eliécer Pérez.

Provea el encausado los medios adecuados para su defensa.

Se concede a las partes el término de tres días para ajuiciar las pruebas que estimen en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2317 y 2149 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese: (fdo) El Juez Andrés A. Almendral C., Juez Décimo del Circuito.
(fdo) Miguel A. Ceballos R. Secretario".

Se le advierte al procesado CARLOS HIPOLITO BADAN GONZALEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así, el dicho auto quedaría legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la

obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado CARLOS HIPOLITO BADAN GONZALEZ se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se les llama a responder a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado BADAN GONZALEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las 10 de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendral C.
Juez Décimo del Circuito

Miguel A. Ceballos R.
Secretario

(Oficio 849)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA A CLAUDIO NOSANCHEZ, cuyas generales de Ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto en su parte resolutiva reza lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO No. 446 DAVID, dieciocho (18) de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979-

VISTOS:

Por tanto, quiensuscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra..... CLAUDIO SANCHEZ, varón, panameño, oficio agricultor, soltero unido, de 40 años de edad, nació en Changuera, jurisdicción del Distrito de Alajuela, el día 3 de junio de 1938 con residencia actual en Divalá, con cédula #4-247-572, hijo de Pedro Caballero y Angela Sánchez, con residencia en Divalá, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro I, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y ordena la detención preventiva de Claudio Sánchez.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres (3) días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópíese y notifíquese: (fdo) El Juez N. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí (fdo) A. Candaleno S. Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
DAVID, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979"

En vista de que actualmente se desconoce el paradero del sindicado Claudio Sánchez, este Despacho Ordena notificar a éste el Auto de proceder, en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo) El Juez N. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí (fdo) A. Candaleno S. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado CLAUDIO SANCHEZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía

al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 4 de diciembre de 1979.

El Juez: (fdo.)

Licdo. Nelson B. Caballero J.
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí
(Fdo)
Alcibiades Candaleno S.
Secretario
(Oficio No. 814)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de matrimonio de hecho formulada por la señora DIOMIRA HUGHES contra HEREDERS DE LUIS EDUARDO GRANADOS, con audiencia del Ministerio Público, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:
No.- Desde junio de 1955 los señores LUIS EDUARDO GRANADOS ESCOBAR Y DIOMIRA HUGHES vivieron bajo un mismo techo como marido y mujer sin interrupciones, hasta el momento de la muerte de Luis Eduardo Granados Escobar, el 28 de enero de 1976.

2.- De la unión permanente de LUIS EDUARDO GRANADOS ESCOBAR con DIOMIRA HUGHES tuvieron un hijo nombrado CESAR AUGUSTO GRANADOS HUGHES nacido el 30 de octubre de 1956".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación, el día de hoy 21 de noviembre de 1979.

Dra. Alma L. de Vallarino
La Juez,

Oswaldo M. Fernández E.
El secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 22 de noviembre de 1979

Oswaldo M. Fernández E.
El Secretario

L-544874
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de hecho formulada por la señora MARIA SANTANA PINTO QUIROZ contra HEREDERS DE ADAM GOODMAN con audiencia del Ministerio público, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

EDITORA RENOVACION, S.A.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:
"1. El señor ADAM GOODMAN y la señora MARIA SANTANA PINTO QUIROZ, vivieron como marido y mujer en unión de hecho por más de 40 años.

2.- La unión de hecho de los señores ADAM GOODMAN y MARIA SANTANA PINTO QUIROZ, se mantuvo en condiciones de estabilidad y singularidad.

3.- Los señores ADAM GOODMAN y MARIA SANTANA PINTO QUIROZ durante el tiempo que estuvieron unidos, podían contraer matrimonio pues ambos eran solteros.

4.- La unión de los señores ADAM GOODMAN y MARIA SANTANA PINTO QUIROZ trajo a la vida a las señoras ALICIA GOODMAN PINTO y DIKA MERCEDES GOODMAN PINTO.

5.- La solicitud de inscripción en el Registro Civil del matrimonio de hecho de los señores ADAM GOODMAN y MARIA SANTANA PINTO QUIROZ, no se llevó a cabo puesto que éste murió el día 5 de agosto de 1979.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación, el día de hoy 10 de diciembre de 1979.

Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.)
Oswaldo Fernández
Secretario

L-544647
(única publicación)

EDICTO

Por este medio, al Público se hace saber, que mediante escritura pública número 2488 del 18 de noviembre de 1977, extendida por la notaría tercera del circuito de Panamá, se vendió a la señora DORA ESPERANZA MEDINA, el o la Abarrotería denominada ABARROTERIA BAYANO, ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba, frente a la Piscina. Esta publicación se hace en acatamiento al contenido en el Artículo 777 C. de Comercio.

Panamá, 27 de noviembre de 1979

Dolores Alberto Montemero Medina
7-75-613

L-544498
(2da. publicación)

Aviso

Conste con el presente documento yo FATIMA DEL ROSARIO MARIN DOPORTO, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-401-747 residente en esta ciudad, por medio de la Notaría 3a. del circuito (de La Chorrera) vendo una casa de propiedad en La Chorrera, mediante la Escritura No. 635 del 26 de noviembre de 1979 al señor EVARISTO CRUZ CERRANO de La Chorrera.

Panamá, 13 de diciembre de 1979.

Fatima del Rosario Marin Doporto.
Céd. 8-401-747.

L-544563
(2da. publicación)